

RESOLUCIÓN No. 03683

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA RED DE ALCANTARILLADO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011 Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, Decreto 2667 de 2012 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2012ER144992 del 27 de noviembre de 2012, la sociedad denominada CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA, identificado con Nit. No.800.247.537 - 6, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 106 – 30 y representado legalmente por el señor Álvaro Murcia Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.037.459, solicitó permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público adjuntando los siguientes documentos.

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
2. Certificado de Existencia y Representación Legal
3. Certificado de Libertad y Tradición
4. Flujograma de operaciones: Etapa previa – Realización del servicio y etapa posterior
5. Esquema de áreas.
6. Fotoplanos tamaño pliego de desagües con la conversión y descripción de redes cada uno de los pisos 1 a 7 + cubierta, sótanos y semisótanos.

Página 1 de 15

RESOLUCIÓN No. 03683

7. Fotocopia tamaño carta de los planos de desagües de los pisos 1 a 7 + mezanine y cubierta, sótano y semisótano en total 11
8. Informe de caracterización de aguas residuales.
9. Balance de agua: Relación consumo de enero a septiembre 2012
10. Fotocopia del informe de tratamiento y disposición de lodos
11. Recibo de pago por concepto de evaluación de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante Auto N° 01588 del 16 de agosto de 2013, inició trámite administrativo para otorgar permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público para la sociedad denominada CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA identificado con Nit. No.800.247.537 - 6, ubicado en la Avenida Carrera 45 No. 106 – 30 de esta ciudad.

Que el día 28 de noviembre de 2013 se notificó del auto mencionado anteriormente mediante autorización el señor Luis Álvaro Rodríguez Bolaños,

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, procedió a evaluar el radicado N° 2012ER144992 del 27 de noviembre de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud y emitió concepto técnico No. 1586 del 2013.

Que la Subdirección Control Ambiental al Sector Público emitió auto N° 01305 del 2013 por el cual se declara reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el concepto técnico No. 01586 del 2013, por el cual se verifica la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público a la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA.

(...)

RESOLUCIÓN No. 03683

3. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ESTABLECIMIENTO

El día 07-12-2012 se realizó visita de seguimiento y control a la Clínica Vascular Navarra de la cual se pudo determinar lo siguiente.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	PRIVADO
ACTIVIDAD DESARROLLADA:	IPS NIVEL III

4. INFORMACIÓN ALLEGADA

Radicado 2012ER144992 del 27-11-2012

Remite la solicitud del permiso de vertimientos, entregando todos los anexos requeridos correspondientes a planos hidrosanitarios detallados, informa de caracterización, recibo de pago autoliquidación y documentos de representación legal.

5. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO
CONCESIÓN DE AGUAS	Ninguna
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEE	6
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	Consecutivo No. 1039 del 02-08-2012 (Radicado 2012EE092446)
PERMISO DE VERTIMIENTOS	En trámite. Allega formulario de solicitud con todos los anexos requeridos
SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	Si. Trampa de grasas
SISTEMA DE TRATAMIENTO	No.
MANEJO DE LODOS	Se generan durante el mantenimiento de la Trampa de Grasas, el cual se cada tres meses; este es realizado por la empresa

		Equibombas.			
NUMERO	UBICACION CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
1	Sobre Carrera 45	SI	NO	FLUJO CONTINUO	RED DE ALCANTARILLADO
PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN	SI	FECHA:	17-10-2012		

5.1 CARACTERIZACION DEL VERTIMIENTO

Ubicación caja de aforo	Fecha de caracterización	Lab	Lab subcontratado	Lab acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	Cumple capitulo IX de la res. 3957	Caudal aforado (l/seg)
Sobre Carrera 45	17-10-2012	Compañía de Consultoría Ambiental Ltda	Ivonne Bernier Laboratorio Ltda. (Mercurio, Plata y Plomo)	SI	Cumple	0,63

Resultados Reportados en el Informe de Caracterización

La caracterización se considera representativa ya que fue realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM; el muestreo cumple con la metodología establecida (muestreo compuesto) y todos los parámetros solicitados fueron incluidos, de los cuales los procedimientos de análisis se encuentran acreditados.



RESOLUCIÓN No. 03683

PARÁMETRO	Unidad	Caja de inspección sobre Carrera 45	NORMA (Resolución No. 3957 de 2009)	CUMPLE
pH	Unidades	6,3 – 7,2	5 – 9	SI
Temperatura	°C	19,0 – 22,0	30	SI
SS	(ml/l)	0,7 – 1,8	2	SI
DQO	(mg/l)	894	1500	SI
DBO ₅	(mg/l)	400	800	SI
SST	(mg/l)	86	600	SI
Grasas y Aceites	(mg/l)	29,3	100	SI
Tensoactivos SAAM	(mg/l)	4,5	10	SI
Mercurio	(mg/l)	<0,001	0,02	SI
Plata	(mg/l)	<0,007	0,5	SI
Plomo	(mg/l)	<0,01	0,1	SI
Compuestos Fenólicos	(mg/l)	<0,04	0,2	SI

Para el agua caracterizada en la caja de inspección ubicada sobre la Carrera 45, la cual es generada por los servicios asistenciales de la Clínica, se observa que todos los parámetros evaluados reportan concentraciones que cumplen con la normatividad vigente.

7. ANALISIS AMBIENTAL

Desde el punto de vista técnico y considerando que se remite el formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado, con todos los anexos requeridos, se da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos a la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA.

Se recomienda al grupo Jurídico de la Subdirección solicitar una caracterización anual de vertimientos, tomando la muestra en la caja de inspección identificada. El muestreo debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009; debe contener obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y Plomo así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO₅, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos.

RESOLUCIÓN No. 03683

8. CONCLUSIONES

*La CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA remite la solicitud del permiso de vertimientos y considerando que allega el formulario completamente diligenciado con todos los anexos requeridos y además la caracterización de vertimientos remitida permite establecer que la calidad del vertimiento cumple con lo establecido en la Resolución 3957 de 2009, **desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimientos.***

9. SOLICITUDES Y/O REQUERIMIENTOS

*Se solicita al grupo jurídico de la subdirección realizar la actuación jurídica correspondiente para otorgar el permiso de vertimientos a la Clínica Vasculuar Navarra, ubicada en la Avenida Carrera 45 No. 106-30, requiriendo una caracterización de vertimientos anual, colectando la muestra en la caja de inspección externa ubicada sobre la Carrera 45; dicha caracterización debe cumplir con la metodología expuesta en el capítulo IX de la resolución 3957 de 2009 y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos, Mercurio, Plata y Plomo así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas y Tensoactivos **y se debe realizar de una manera anual.***

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Carta Política establece que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 79 establece que: *"...Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines..."

RESOLUCIÓN No. 03683

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales ejercidas a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

Que el numeral 10 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que unas de las funciones de las Corporaciones Autónomas regionales es *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: *“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las

RESOLUCIÓN No. 03683

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió Concepto Jurídico 199 del 16/11/2011, el cual establecieron las siguientes recomendaciones respecto del parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 :

(“”)...

“RECOMENDACIONES: Se deberá exigir el permiso de vertimientos a todas las personas que generen descargas independientemente si se hacen en forma directa o a un sistema de alcantarillado público mientras exista la cesión temporal de los efectos del parámetro de artículo 41 del decreto 3930 de 2010.

CONCLUSIÓN: La Secretaria Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario-vertimientos a las fuentes hídricas o al suelo y mientras mantenga la propiedad de la suspensión a que hace referencia el Auto N° 567 del 13 de octubre de 2011, *También deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público...*”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el artículo 45 del citado Decreto, establece el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 03683

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 establece que se debe realizar seguimiento control y verificación del cumplimiento se lo dispuesto en los permisos de vertimientos entre otros, por lo que la autoridad ambiental podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes. Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

En este orden de ideas, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, realizó la valoración técnica de la información remitida por la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA, Identificada con Nit 800.247.537-6, ubicado en la Avenida Carrera 45 N° 106 -30.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público consignó los resultados de la evaluación de la visita técnica y de los documentos presentados, en el concepto técnico No. 01586 aprobado el 31 de marzo de de 2013, en el que se concluye que se da viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA, Identificada con Nit 800.247.537-6, ubicado en la Avenida Carrera 45 N° 106 -30.

Que una vez establecida la viabilidad técnica, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos al predio ubicado en la Avenida Carrera 45 N° 106 -30.

En consecuencia se hace relación a los aspectos mínimos que debe contener la resolución que otorgue el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 03683

1. La CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA, se encuentra ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 106 -30
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece, frente a este punto se refiere el numeral 4 del concepto, que se denomina información allegada, la fuente es el Acueducto según la información suministrada en el formulario único nacional de permiso de vertimientos.
3. Características de las actividades que genera el vertimiento, frente a este punto se refiere el numeral 5 del concepto, que se denomina diagnóstico en materia de vertimientos.
4. En el numeral 7 del concepto técnico, presenta el análisis ambiental de las consideraciones que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
5. Recibo de pago por concepto de evaluación No. 832899 del 27 de noviembre de 2012.
6. El permiso de vertimientos se otorgará por un término de cinco (5) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que de acuerdo al concepto técnico y una vez constatado que se ha dado total cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público a la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA, Identificada con Nit 800.247.537-6, ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 106 -30 de esta ciudad.

Que la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA, ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 106 -30 de esta ciudad, durante la vigencia del permiso debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital; o en las normas que la modifique.

RESOLUCIÓN No. 03683

Así mismo, se ha considerado que el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tanto será aprobado conforme a lo determinado en el numeral 7 del concepto técnico No. 01586 aprobado el 31 de marzo de de 2013.

Que dentro de la misma evaluación técnica realizada, se indicó en el aparte de las solicitudes y/o requerimientos las obligaciones que debe cumplir el usuario, en la ejecución del permiso de vertimientos, sin embargo se hace saber, que además de lo que se indique en este acto administrativo todas sus actuaciones deben estar ajustadas al cumplimiento de las normas ambientales que regulan el tema.

Es necesario hacerle saber a la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA Identificada con Nit 800.247.537-6, ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 106 -30 de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimientos trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que las modifique.

Así mismo, todo usuario que realice vertimientos puntuales se encuentra en la obligación de cancelar la tasa retributiva, de acuerdo a lo indicado en el artículo 18 del Decreto 2667 De 2012.

Que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

RESOLUCIÓN No. 03683

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA Identificada con Nit 800.247.537-6, permiso de vertimientos a la red de alcantarillado, para la sede ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 106 -30 de esta ciudad.

PARAGRAFO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA identificada con Nit.800.247.537-6 ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 106 - 30 de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente de conformidad a lo establecido en el artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

RESOLUCIÓN No. 03683

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público se otorga por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA identificada con Nit.800.247.537-6 ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 106 - 30 de esta ciudad, durante la vigencia del presente permiso debe cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación:

- 1. La CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA deberá presentar una caracterización anual para lo cual deberá informar ante la Secretaría el día en que se va realizar el muestreo,*
- 2. La CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA deberá informar sobre cualquier modificación en el proceso. Los parámetros que deberá muestrear son Plata-Plomo-Fenoles-DBO5-DQO-Grasas y Aceites-pH-Sólidos Suspendidos- Sólidos Sedimentables Totales-Temperatura-SAAM.*
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización de las aguas residuales de que trata el capítulo IX de la Resolución No. 3957 de 2009 o aquella que modifique o sustituya, en la caja de inspección ubicada después del PTAR y contendrá obligatoriamente el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual la cual debe cumplir con lo siguiente:
4. El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo estén, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
El tiempo de muestreo debe ser mínimo 8 horas, con intervalos de toma de muestras de 30 minutos, y la muestra debe ser representativa de la operación de la misma.

RESOLUCIÓN No. 03683

5. Esta caracterización debe incluir los parámetros del artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, que son los siguientes: el análisis de los parámetros de interés ambiental Compuestos Fenólicos y Mercurio, así como pH, Temperatura, Sólidos Sedimentables, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Aceites y Grasas, Color y Tensoactivos y se debe realizar de una manera anual.

El informe presentado por el laboratorio debe contener como mínimo lo siguiente: tipo de descarga (continua, intermitente), origen de la descarga (s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos, representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para la medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

6. El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
7. Informar con 15 días de anticipación a esta Secretaría la fecha de realización de los muestreos.
8. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
9. Mantener en todo momento los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en la Resolución No. 3957 de 2009, y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en

RESOLUCIÓN No. 03683

cualquier momento verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso otorgado.

10. Dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 3930 de 2010 y/o la norma que la modifique.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en este permiso de vertimientos a la red de alcantarillado público, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- La CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA identificada con Nit.800.247.537-6 ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 106 - 30 de esta ciudad tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la CLINICA VASCULAR NAVARRA LTDA identificada con Nit.800.247.537-6 ubicada en la Avenida Carrera 45 N° 106 - 30 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría, conforme al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, personalmente y por escrito, o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente

RESOLUCIÓN No. 03683

providencia, y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-05-2013-987

Elaboró:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: 222387 CSJ	CPS: CONTRATO 168 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/05/2014
------------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 464 DE 2014	FECHA EJECUCION:	10/11/2014
-----------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS: CONTRATO 182 de 2014	FECHA EJECUCION:	29/10/2014
----------------------------	---------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/11/2014
------------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/11/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------